

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
Callao, 16 JUL 2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - OAC
ALEXANDER DIAZ PINEDO

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 072-2013

Callao, 16 de julio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 79 inciso 2 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 9 inciso 10 establece que es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; asimismo, en su artículo 23, referida al procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar de manera fundamentada y sustentada la vacancia del alcalde o regidor ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; en este último caso, se traslada el pedido al Concejo Municipal respectivo, el que notifica al afectado y resuelve en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles;

Que, las causales de vacancia del cargo de regidor se encuentran previstas en los artículos 11, 22 y 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 20 de mayo de 2013, la señora Sonia Marissela Yesquén Chunga solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del Regidor Rafael Alexis Urbina Rivera de la Municipalidad Provincial del Callao por transgredir el artículo 22 de la Ley N° 27972, señalando que la causal que se le imputa es el incumplimiento y falta de veracidad en la declaración jurada de vida de candidato, al haberse considerado como egresado de la facultad de Sociología de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega cuando no ostenta en realidad dichos estudios; solicita además que se disponga el inicio del proceso penal por el delito cometido por particulares en la modalidad de falsedad ideológica; asimismo, señala que en la referida declaración jurada, el regidor Rafael Alexis Urbina Rivera ha declarado una acreencia de S/. 1'500.000.00 cuando, de acuerdo a su propia declaración, tiene como ingreso mensual el monto de S/. 5,000.00; asimismo, el 27 de mayo del presente año solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones se subsane un error suscitado en su referida solicitud, indicando que la acreencia del regidor Urbina Rivera es de S/. 15'000,000.00 (quince millones de soles);



CERTIFICA:

Concejo Municipal Provincial del Callao
Acuerdo de Concejo N° 072-2013
Página 2 de 4

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
Callao..... 16 JUL 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

Que, la solicitud de vacancia ha sido registrada en el Jurado Nacional de Elecciones como Expediente N° J-2013-00635, sobre el cual se ha emitido el Auto N° 1 de fecha 22 de mayo de 2013, que dispone trasladar la solicitud de vacancia presentada por Sonia Marissela Yesquén Chunga en contra de Rafael Alexis Urbina Rivera, regidor del Concejo Provincial del Callao y remitir los autos a la entidad municipal para la continuación del procedimiento de vacancia. Asimismo, requerir al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, o quien cumpla esa función, la notificación de dicho Auto y de la solicitud de vacancia a cada uno de los miembros del citado Concejo Municipal, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de recibida la notificación correspondiente;

Que, dicho auto del Jurado Nacional de Elecciones resuelve también requerir al Alcalde y a los regidores de la Municipalidad Provincial del Callao, así como al Gerente Municipal, a que cumplan con el trámite legal establecido y den cumplimiento a lo dispuesto por éste órgano colegiado, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que evalúe sus conductas, debiendo realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificado el precitado auto. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al Alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Asistir obligatoriamente a la Sesión de Concejo, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, ante su incumplimiento, se dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas, para efectos de lo establecido en el artículo 22 numeral 7 de la ley antes citada.
3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.
4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.
5. En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el citado recurso, cumpliendo con remitir la siguiente documentación: las constancias de notificación al miembro afectado del Concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración, las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el Acuerdo de Concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada y el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación.

Que, mediante Expediente N° 2013-11-A-55711 de fecha 12 de julio de 2013, el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, señor Rafael Alexis Urbina Rivera, formula sus descargos ante la solicitud de vacancia, señalando que los hechos alegados por la señora Sonia Marissela Yesquén Chunga, no constituyen causal de vacancia prevista en los artículos 11, 22 y 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, criterio que ya ha sido materia de pronunciamiento reiterado por parte del pleno del Jurado Nacional de Elecciones en diversas resoluciones. Asimismo, refiere que, en relación al fondo del asunto y en defensa de su derecho al honor, deja claramente establecido que en ningún momento ha proporcionado información falsa al Jurado Electoral Especial del Callao, ni en lo concerniente a su formación académica ni respecto a las acreencias u obligaciones a su cargo, ni en ningún otro concepto contenido en la Declaración Jurada de Hoja de Vida que presentó para postular como Teniente Alcalde del Concejo Provincial del Callao;



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

Callao 16 JUL 2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Presidente de Coordinación y Apoyo

Concejo Municipal Provincial del Callao
Acuerdo de Concejo N° 072-2013
Página 3 de 4

Que, de la normatividad citada en los considerandos del presente Acuerdo, se tiene que la Ley Orgánica de Municipalidades establece cuáles son los hechos que se considerarán causales de vacancia que pueden ser imputados a los alcaldes o regidores municipales; en ese sentido, de la revisión del cuerpo legal antes citado, se advierte que en los artículos 11, 22 y 63 se establecen de manera clara y taxativa dichas causales de vacancia;

Que, en el presente caso, la Sra. Sonia Marissela Yesquén Chunga solicita la declaratoria de vacancia del regidor Rafael Alexis Urbina Rivera de la Municipalidad Provincial del Callao, indicando que la misma habría declarado datos falsos, esto es, en concreto, que habría consignado en su declaración jurada de vida tener la condición de egresado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, amparando su pedido en el artículo 22, numeral 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, al hacer referencia la solicitud de vacancia al artículo 22 inciso 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es necesario precisar que dicho dispositivo no es de aplicación a los hechos expuestos por la solicitante, toda vez que en dicho inciso se establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales establece taxativamente los impedimentos para postular en las elecciones municipales, señalando que no pueden ser candidatos los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 24 literal d) recoge el Principio de Legalidad, por el cual nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley;

Que, la tipicidad es uno de los principios pilares de la potestad sancionadora administrativa, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, de conformidad con dicho principio, sólo constituyen conductas administrativamente sancionables las infracciones previstas de manera expresa en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, de la normatividad citada se desprende que no tipifica como supuesto de hecho previsto en la ley lo alegado en la solicitud de vacancia -declaración de datos falsos que habría supuestamente consignado en su declaración jurada de vida; consecuentemente, no se encuentra asidero legal en las causales de vacancia y, menos aún, que los hechos imputados conlleven, como consecuencia jurídica, una sanción de vacancia. En conclusión, los hechos denunciados no configuran una causal de vacancia prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es preciso tomar en cuenta los documentos adjuntos al descargo presentado por el regidor Rafael Alexis Urbina Rivera, como son las copias certificadas de la Resolución 247-



Concejo Municipal Provincial del Callao
Acuerdo de Concejo N° 072-2013
Página 4 de 4

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

5 JUL 2013

Callao,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - OACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, donde se desprende del Anexo 4: Formato de declaración jurada de vida, que el candidato y en la actualidad regidor, ha declarado en la Sección III Formación Académica que tiene estudios universitarios de Sociología los cuales no ha concluido; así también, en la Sección VIII Información Adicional o Complementaria, se ha declarado que tiene una acreencia u obligación, es decir, un préstamo por un monto total de S/ 150,000.00 por lo cual se verifica que el candidato no ha incurrido en la falta de veracidad en la declaración jurada de vida;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0556-2013-DNFPE/JNE el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que se ha revisado la declaración jurada de vida que obra en el expediente de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal del Callao, presentada ante el Jurado Electoral Especial del Callao por la agrupación Chim Pum Callao, firmada por la persona del señor Rafael Alexis Urbina Rivera y en la que está estampada su huella digital y se ha verificado que difiere de la información que está registrada en la base de datos del aplicativo para el registro de la hoja de vida del Jurado Nacional de Elecciones. Por este motivo, dispuso que a través de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET), se proceda a efectuar una anotación marginal en la hoja de vida del regidor Rafael Alexis Urbina Rivera, precisando la información contenida en dicha declaración jurada de vida presentada ante el Jurado Electoral Especial del Callao;

Que, en virtud de lo expuesto, se aprecia que actualmente la hoja de vida publicada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, constan las observaciones ingresadas mediante Memorando N° 437-2013-DNFPE/JNE, que corrigen la información errónea. Así, donde se señala que en la Sección III Formación Académica - Educación Superior: estudios universitarios en grado/título dice: egresado y debe decir: ninguno. Asimismo, en la Sección VIII Información Adicional o Complementaria - acreencias y obligaciones, dice: S/. 1'500,000 y debe decir: S/. 150,000.00;

Que, en consecuencia, como lo señala la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET), la información que está registrada en la base de datos del aplicativo para el registro de la hoja de vida del Jurado Nacional de Elecciones que en su momento estuvo errada y ahora se encuentra correctamente, no es responsabilidad atribuible al candidato;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, superando el número mínimo legal de votos exigido por ley para resolver el pedido de vacancia y por UNANIMIDAD el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Desestimar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por la señora Sonia Marissela Yesquén Chunga en contra del Regidor Rafael Alexis Urbina Rivera de esta Corporación Edil.
2. Remitir copia certificada del presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones y a la señora Sonia Marissela Yesquén Chunga.
3. Encargar a la Gerencia General de Relaciones Públicas la elaboración de un Comunicado sobre este caso.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLANTAS FERNANDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE